

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
|----------|---|
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00748 -00 |
| Asunto | Incorpora, tiene notificado por aviso. |
| | Incorpora, no valida notificación personal, |
| | requiere so pena de desistimiento tácito. |

Se incorpora al expediente la notificación por aviso remitida y dirigida al demandado JOAN VILA PLANAS, con resultado positivo. En consecuencia, por presentarse la notificación en debida forma, se tiene notificado por aviso al demandado de la providencia librada en su contra, de conformidad con lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se incorpora al expediente digital constancia de entrega de notificación electrónica remitida al Despacho y dirigida a la demandada BUSINESS CONSULTING & NETWORKING GROUP S A S BCN GROUP S.A.S. Sin embargo, la misma no podrá tomarse en cuenta, toda vez que no se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la medida que se indicaron de manera errónea los términos procesales indicados a la demandada, ya que no es correcta la afirmación realizada en cuanto a que: "(...) los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, **al tercer día**" (subrayas por fuera de texto).

Lo anterior es así, en la medida que los términos no comienzan a correr al tercer día de recibir el mensaje sino al **cuarto día**, puesto que comienzan a correr al día siguiente de la notificación después de haber transcurrido la totalidad de los dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, notifique a la sociedad demandada cumpliendo con lo mencionado en el presente proveído, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fc626ea5b4126fc09cce3895ccfae7ca7a3b39b99756d8f6429038ded089d61

Documento generado en 09/03/2022 12:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica